

26 de febrero de 2019

Señor
NEIYER DANIEL ROBLES ROCHA
ASESOR DE SEGUROS
ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS
robles.aseguros@gmail.com

Ref. Respuesta observaciones PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS N° 001-2019, cuyo objeto es:
"SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS Y DE TODAS LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE."

Teniendo en cuenta la observación recibida al correo electrónico juridica@infiboy.gov.co y radicada en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, por parte de **ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS**. Se evidencia que la misma ha sido allegada dentro de los términos establecidos en el respectivo cronograma, por lo tanto, la entidad procede a realizar el análisis de la observación de la siguiente forma:

Tunja, 22 de febrero de 2019

Señores
INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ
INFIBOY
Tunja

RÉF: CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2019

OBJETO: SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Respetados señores,

De manera atenta presentamos a usted Observaciones al proceso en referencia a fin de ser participes del mismo.

OBSERVACION 1:
- **RESERVA DE SEGUROS**

Toda el proceso prima de otorgar el premio (premio) de Seguro, tanto a los asegurados, como a los beneficiarios, se debe tener en cuenta que el seguro debe ser otorgado en el momento de la contratación, y no en el momento de la emisión de la póliza, como se evidencia en el presente caso.

Una obligación de otro (1) contrato, mediante el cual se debe tener en cuenta que el seguro debe ser otorgado en el momento de la contratación, y no en el momento de la emisión de la póliza.

Se solicita de la manera más atenta se retire del pliego lo suspenso de "otorgar (3) contratos celebrados y liquidados los cuales deben estar debidamente registrados en el SIF" (sección fuera de oferta) y se establezca como "se evidencia verificarse la experiencia mediante otros (3) contratos debidamente registrados en el SIF"

Lo anterior en razón a que se presentaron el RUP al que se le da la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los proponentes y no se requiere de la exigencia de otros documentos, como lo establece el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COLOMBIA COMPA ENE en su numeral 7.6, **definición de los requisitos habilitantes** El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones que, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

En caso de no atender este requisito se aceptará como "cualquiera otro documento que certifique y que esté debidamente registrado en el RUP."

OBSERVACION 2

0. REQUISITO DE ORDEN FINANCIERO

0. INDICE DE LIQUIDEZ: Acreditación de la liquidez, a ser otorgada a solicitud por parte del proponente que consista en un documento que acredite la liquidez del proponente, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

2.1 En caso de la pluralidad de oferentes se establecerá un indicador de liquidez mayor a igual a 1.0 que será el indicador responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. Este indicador es la **aprobación por Colombia Compra Eficiente en el Manual respectivo al cual indica "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer una complejidad mínima que refleje la salud financiera de los proponentes a través de la liquidez y endeudamiento. Estos indicadores muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera, los cuales en su momento del sector, relativos al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. Ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector."**

Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual a 0.30, a ser otorgada a solicitud por parte del proponente que consista en un documento que acredite la rentabilidad del patrimonio del proponente, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0.30, a ser otorgada a solicitud por parte del proponente que consista en un documento que acredite la rentabilidad del activo del proponente, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.30
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0.30

Teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes se aceptarán los siguientes indicadores organizacionales:

Dado que los valores exigidos por la entidad son bajos razonables en relación con la naturaleza del contrato, toda vez que los factores financieros no afectan el Desarrollo del objeto del contrato y se requieren menores para la presentación de más oferentes dentro del proceso. En este orden de ideas se sugiere tener en cuenta la siguiente por Colombia Compra Eficiente: **"La Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su momento del sector, relativos al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. Ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector."** en <http://www.colombiacompra.gov.co/boletines>. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, **debe y forma de usar, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que se establecen respecto al objeto del Proceso de Contratación. Los Estudios Estatales no deben limitarse a determinar y revisar de forma mecánica. Formas financieras para determinar los indicadores. Deben tener como objetivo, sus funciones de apoyo y su interacción.** (negrita y subrayado nuestro)

OBSERVACION 3 REQUISITO FINANCIERO

176. (www.colombiacompra.gov.co/boletines). En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, **debe y forma de usar, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que se establecen respecto al objeto del Proceso de Contratación. Los Estudios Estatales no deben limitarse a determinar y revisar de forma mecánica. Formas financieras para determinar los indicadores. Deben tener como objetivo, sus funciones de apoyo y su interacción.** (negrita y subrayado nuestro)

Así mismo se sugiere tener en cuenta los valores del Mercado local no pueden ser otros como los señalados y en ese orden de ideas debe un oferente cumplir y se otorgará el proceso de selección.

2.2 INDICADOR DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES:

El índice de razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 1.0, a ser otorgado a solicitud por parte del proponente que consista en un documento que acredite la razón de cobertura de intereses del proponente, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

Solicitaron se otorgue una Razon de cobertura de intereses mayor a igual a 2.0. Toda vez que dada la naturaleza del contrato este razon financiero tendria que ser mejor, toda vez que el contrato a firmar no tiene obligaciones financieras de parte de quien se asegura, ni siquiera sus recursos financieros para responder al objeto del mismo, sus obligaciones son de orden técnico y jurídica por lo cual dentro del contrato de intermediación, la entidad puede exigir una póliza que garantice los datos que con ocasión del mismo se pudieran dar. De la misma manera la entidad podrá exigir una póliza de Responsabilidad civil profesional intermediaria de seguros o fin de tener mayores garantías.

En este orden de ideas el indicador propuesto es un indicador susceptible de las ofertas y acorde a lo reflejado en este tipo de procesos.

2.3 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO

0. INDICE DE LIQUIDEZ: Acreditación de la liquidez, a ser otorgada a solicitud por parte del proponente que consista en un documento que acredite la liquidez del proponente, de acuerdo con el artículo 10 del presente, **debe ser otorgado por la entidad estatal para garantizar la información contenida en el mismo.** (negrita y subrayado nuestro)

Solicitaron que la entidad acepte que el RUP correspondiente a los estados financieros del 2017 o 2018. Toda vez que para la fecha de Desarrollo del presente proceso el RUP de 2017 aun está en trámite, puesto que los proponentes fueron hasta el mes de abril de cada año para su renovación, así como lo señala la cámara de comercio de Tunja en su página <http://www.ccmcc.org.co/registro-proponentes/>. **Los proponentes inscritos en el RUP deben proporcionar la información para renovar su registro o más tarde el mes de abril del mes de abril de cada año. De lo contrario, cuando los efectos del RUP.** (negrita y subrayado nuestro)

Las anteriores observaciones buscan ante todo la puntualidad y transparencia del proceso por lo cual se sugiere recibirlos en buen término.

Atentamente,

NÉIVER SÁNCHEZ ROBLES ROCHA
Robles y asociados

RESPUESTA OBSERVACION:

La Ley 80 de 1993 establece que para la selección de contratistas se aplicarán los principios rectores de la contratación administrativa, siendo éstos de estricto cumplimiento para el Instituto Financiero de Boyacá, quien los acata en todos sus procesos de selección, entre los cuales se encuentran, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía e imparcialidad; así las cosas, acorde con lo dispuesto en el pliego de Condiciones una vez resueltas las observaciones, se examina a los oferentes y sus propuestas bajo las mismas reglas, con el fin de determinar en igualdad de condiciones y oportunidad, los aspectos que se consideran más relevantes, para llevar a cabo la selección del contratista que garantice el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PUNTO 1:

El posible oferente solicita al Instituto modificar el ítem C. *REQUISITOS DE EXPERIENCIA*, en cuanto a retirar la exigencia de *"cinco (5) contratos, celebrados y liquidados los cuales deben estar debidamente registrados en el RUP"*.

Y establecer como: *"La entidad verificara la experiencia mediante cinco (5) contratos debidamente registrados en el RUP"*.

Una vez analizada por parte del Instituto, éste encuentra procedente y realizara la respectiva modificación al pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que el RUP, es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia.

PUNTO 2 Y 3:

El oferente solicita realizar modificación en cuanto a los *REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO*, de los indicadores de liquidez, razón de cobertura de intereses e indicadores organizacionales así:

Se establezca un indicador de liquidez: Mayor o igual a 1.5

Se establezca un indicador de razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 20

Se establezca un indicador del patrimonio: Mayor igual a 0.50

Se establezca un indicador de rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0.30

Así mismo se solicita que la entidad permite que el RUP, corresponda a los estados financieros a corte 2017.

En cuanto a este punto el Instituto una vez analizada la observación y teniendo en cuenta que la información financiera se verificara en el Registro Único de Proponentes RUP y que a la fecha este no se encuentra en firme con información financiera a corte 31 de diciembre de 2018, en virtud a que los proponentes tienen plazo hasta el mes de abril de cada año para su renovación ante la cámara de comercio de su domicilio, por tal razón encuentra procedente realizar la modificación al solicitar que el Registro Único de Proponentes se encuentre en firme con información financiera a corte 31 de diciembre de 2017, así mismo en aras a garantizar mayor pluralidad de

oferentes , igualdad y transparencia, se permite realizar modificación en cuento a los indicadores de orden financiero así:

Capacidad financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.5
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.50
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 20

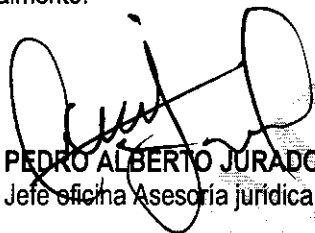
Capacidad organizacional

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor igual a 0.10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor igual a 0.10

Lo anterior en base a el estudio de las observaciones allegadas y en virtud de los principios contractuales, así como la naturaleza del objeto contractual, con el fin de brindar oportunidad a posibles oferentes que se encuentren en cumplimiento de lo solicitado por el Instituto.

En base a lo anterior se realizará la debida modificación al Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordialmente:



PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA
Jefe oficina Asesoría jurídica



GLADYS CABALLERO CASTELLANOS
Profesional Universitario de Bienes y Archivo

Revisó: PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Johana C/ Abogada contratista
Archivar en 102.04. 001 2019